Asunto. - Instalación de cámaras de videovigilancia para la regulación de tráfico

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

HECHOS

Visto que el municipio de Algete soporta un considerable tráfico de vehículos, motivado tanto por la circulación de los propios vecinos como por la muy deseada presencia de visitantes foráneos.

Visto que las tradicionales formas de regulación y control presencial del tráfico resultan insuficientes para el número tan importante de vehículos que circulan por nuestras calles, y que estas circunstancias aconsejan la incorporación de un apoyo tecnológico sobre las funciones de vigilancia, control y regulación del tráfico que tiene encomendada la Policía Local.

Visto que corresponderá a las Administraciones Públicas con competencia para la regulación del tráfico autorizar la instalación y uso de estos dispositivos, adoptando una resolución al efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Resultará de aplicación a la instalación y uso de videocámaras con fines de control de tráfico, algunas de las previsiones de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, así como lo establecido en la disposición adicional única del Real Decreto 596/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, en concreto:

-Las cámaras deberán utilizarse con respeto al principio de proporcionalidad en su doble versión de idoneidad y de intervención mínima.

-Corresponderá a las Administraciones públicas con competencia para la regulación del tráfico, autorizar la instalación y el uso de estos dispositivos. De este modo, los sistemas podrán instalarse en aquellos supuestos en los que el control corresponda a la Jefatura Central de Tráfico; no cuando la competencia recaiga en las entidades locales, en que la instalación correspondería a aquéllas.

-La resolución que ordene la instalación y uso de los dispositivos fijos de captación y reproducción, identificará genéricamente las vías públicas o los tramos de aquéllas cuya imagen sea susceptible de ser captada, las medidas tendentes a garantizar la preservación de la disponibilidad, confidencialidad e integridad de las grabaciones o registros obtenidos, así como el órgano encargado de su custodia y de la resolución de las solicitudes de acceso y cancelación.

-Las grabaciones serán destruidas en el plazo máximo de un mes desde su captación.

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:5CAE35AE-6E67-4451-8BA1-B9AFD8D1A7BC-616233

SEGUNDO.- Los datos personales recogidos a través de la captación de imágenes a través de cámaras para el control y regulación del tráfico serán tratados conforme a los principios establecidos en el art. 4 y ss. de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

TERCERO.- En lo que respecta a los derechos reconocidos en los art. 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como en los art. 12 y ss. de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales podrán ejercerse directamente o por medio de representante legal o voluntario.

El Ayuntamiento como responsable del tratamiento estará obligado a informar al afectado sobre los medios a su disposición para ejercer los derechos que le corresponden. Los medios deberán ser fácilmente accesibles para el afectado. El ejercicio del derecho no podrá ser denegado por el solo motivo de optar el afectado por otro medio.

CUARTO.- El registro de actividades de tratamiento se encuentra regulado en el art. 31 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales donde establece que *se deberá mantener el registro de actividades de tratamiento al que se refiere el artículo 30 del Reglamento (UE) 2016/679 y harán público un inventario de sus actividades de tratamiento accesible por medios electrónicos en el que constará la información establecida en el artículo 30 del Reglamento (UE) 2016/679 y su base legal.*

Esta alcaldía en virtud de las atribuciones que le otorga el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la instalación de cuatro equipos de videovigilancia con el único fin de control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico, compuesto por una cámara OCR de lectura de matrícula y una cámara de entorno de captura de video, cuya finalidad y ubicación se detalla a continuación:

- **Control de salto de semáforo en rojo:**
  - Plaza de la Constitución S/N frente Escuela de Música
  - Calle Mayor en confluencia con Calle Montealbillo, sentido entrada
  - Calle Mayor en confluencia con Calle Montealbillo, vía principal salida
  - Calle Mayor en confluencia con Calle Montealbillo, vía secundaria

SEGUNDO.- Ordenar la instalación de carteles informativos en las áreas videovigiladas avisando a los ciudadanos de que la zona está sujeta a videovigilancia en aras del cumplimiento al derecho de información.

TERCERO.- Crear un registro público de actividad de tratamiento correspondiente al sistema de videovigilancia mencionado en la presente resolución.

CUARTO.- Declarar como órgano encargado de su custodia y de resolver las solicitudes de acceso y cancelación de los ciudadanos contenidos en el artículo 12 y ss. de la Ley Orgánica

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:5CAE35AE-6E67-4451-8BA1-B9AFD8D1A7BC-616233

3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales a la Jefatura de Policia Local del Ayuntamiento de Algete.

QUINTO.- Adoptar las medidas tendentes a garantizar la preservación de la disponibilidad, confidencialidad e integridad de las grabaciones y registros obtenidos de los equipos de según lo estipulado en la Disp. Adicional Única del Real Decreto 596/1999, de 16 de abril, así como las medidas de seguridad que correspondan de las previstas en el Esquema Nacional de Seguridad.

SEXTO.- Publíquese la presente resolución en la página web del Ayuntamiento y en el Tablón Municipal.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde de Algete, ante el Secretario.

En Algete, en la fecha indicada al margen

Fdo. JUAN JESUS VALLE GARCIA
EL ALCALDE- PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE ALGETE

Fecha:18/11/2022
HASH:8ECB76418696FBD9A2481CEDE89207A583A05550
CSV:5cae35ae-6e67-4451-8ba1-b9afd8d1a7bc-616233

Firmado Electrónicamente

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:5CAE35AE-6E67-4451-8BA1-B9AFD8D1A7BC-616233